

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

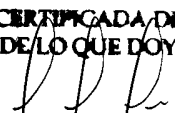


# Ordenanza Regional

**N° 018-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE

  
ABOGADO CARLOS LINA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**CONSIDERANDO :**

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, le otorga competencia a los Gobiernos Regionales en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agroindustria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a Ley;

Que, en los artículos 52° inciso a) y 53° inciso d) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se considera que son funciones del Gobierno Regional, formular, aprobar y administrar los planes en materia pesquera y producción agrícola y en materia ambiental, proponer la creación de éstas áreas de conservación regional y local en el marco nacional de áreas protegidas;

Que, en el artículo 10° de la Ley N° 27867 en el ítem 2 de Competencias Compartidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° inciso c) de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, " el Gobierno Regional tiene competencia en la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los sectores de Pesquería y Medio Ambiente".

Que, en el Título II Del Ordenamiento Pesquero Artículo 11° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N° 25977, EL Ministerio de Pesquería ( hoy Ministerio de la Producción ) considera que " según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales".

Que, en el artículo 12° de la citada Ley se establece que el ámbito de aplicación del ordenamiento pesquero podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, y la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE de fecha 9 de marzo de 2005 en su artículo 3° fija las condiciones para la extracción y siega del recurso Algas Marinas;

Que, el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deben ser administrados como unidades diferenciadas;

Qué, en la Costa Central y Sur del Perú predominan las especies Lessonia trabeculata, Lessonia nigrescens "Aracanto" y Macrocystis Integrifolia "Sargazo", siendo las zonas de mayor biomasa las comprendidas entre Lomas y Atico Provincia de Caraveli y en menor proporción en Matarani Provincia de Islay en lo que respecta a la Región Arequipa;

Qué, de los estudios efectuados por el Instituto del Mar del Perú sobre el Estado de las Praderas de Macro Algas Marinas en el Litoral de la Región Arequipa recomienda realizar cosechas considerando las biomásas disponibles;

Que, las algas marinas son productores primarios de alimentación y refugio a un gran número de especies marinas, los cuales son el sustento de la pesquería artesanal;

Que, conforme lo ha establecido el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, de organización y administración del Gobierno Regional de Arequipa;

Que la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA aprueba la modificación de La Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones ( ROF ) del Gobierno Regional de Arequipa y dentro del mismo se norma el funcionamiento de la Gerencia Regional de la Producción, con las funciones específicas sectoriales en materia pesquera que le corresponde ejercer;

Estando al Dictamen N° 001-2007-GRA-CR/CEMAyRN de la Comisión Especial de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria Descentraliza del día 09.08.07;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27867 y sus modificatorias;

**ORDENA :**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de la Actividad de Extracción de Algas Marinas en la Región Arequipa., que consta de 24 artículos VII títulos, III capítulos, una disposición transitoria y una disposición final, que es parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2° .-** Vigencia de la Norma

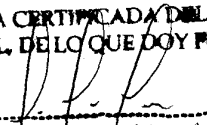
La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Camaná, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil siete.**

  
**PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO**  
Presidente del Consejo Regional

**ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE**

  
-----  
**ABOG. CARLOS LIZARRAGA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los  
Días del mes de agosto del dos mil siete.



*Juan Manuel Guillen Benaides*  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE

*Carlos Lira Landa*  
-----  
**ABOG. CARLOS LIRA LANDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**REGLAMENTO PARA LA EXTRACCION DE ALGAS  
MARINAS EN LA REGION AREQUIPA**

**INDICE**

**TITULO I  
DE LA FINALIDAD Y ALCANCES**

**TITULO II  
DE LOS OBJETIVOS COMPETENCIA Y FUNCIONES GENERALES**

**TITULO III  
DE LA INVESTIGACION**

**TITULO IV  
DEL REGIMEN Y MODALIDAD DE ACCESO**

**CAPITULO I : DEL ORDENAMIENTO**

**CAPITULO II : DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

**CAPITULO III : DE LAS PROHIBICIONES**

**TITULO V  
DE LAS PROHIBICIONES**

**TITULO VI  
DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL**

**TITULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**DISPOSICION FINAL**



## **TITULO I**

### **DE LA FINALIDAD Y ALCANCE**

#### **Artículo 1º.- Finalidad**

La finalidad del presente Reglamento es la de establecer los principios , las normas y medidas regulatorias aplicables a la explotación de las algas marinas ( aracanto ) en el litoral de la Región Arequipa.

#### **Artículo 2º.- Alcance**

Las normas establecidas en el presente Reglamento , son de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito de la Región Arequipa.

## **TITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS COMPETENCIA Y FUNCIONES GENERALES**

#### **Artículo 3º.- Ambito**

El ámbito comprende las acciones técnico normativas de alcance regional en materia de la actividad extractiva, siega, recolección , transporte, transformación , utilización y comercialización de las algas marinas . El presente Reglamento se aplica a:

- a) Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades extractivas de las algas marinas.
- b) Los acopiadores y transportistas que movilicen el recurso algas.
- c) Las personas naturales o jurídicas que soliciten acceso a la actividad pesquera extractiva y/o de procesamiento de las algas marinas..

#### **Artículo 4º.- Misión**

El Gobierno Regional de Arequipa tiene como Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas , compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales ; y en este campo velar por el equilibrio entre el uso sostenible del recurso hidrobiológico la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio económico de la actividad pesquera.



..!

/..

### **Artículo 5º.- Visión**

La Visión se centra en que el Gobierno Regional es una Institución promotora de las actividades extractivas que generen desarrollo social y económico, manteniendo un enfoque de uso racional de los recursos en armonía plena y con protección y/o conservación del Medio Ambiente.

### **Artículo 6º.- Objetivos.**

a.- Establecer las medidas de ordenamiento pesquero para acceder a la actividad extractiva de las algas marinas.

b.- Establecer un marco normativo adaptado a la realidad de la región Arequipa a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de inversiones, la conservación de los recursos; incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad;

c.- Normar y supervisar la explotación racional y uso sostenible de las praderas de microalgas en el Departamento de Arequipa.

d.- Promover y Desarrollar Proyectos de Investigación buscando la innovación tecnológica.

e.- Fortalecer la actividad productiva a fin de propiciar generación de empleo y desarrollo sostenible.

### **Artículo 7º.- Funciones**

Son Funciones de la Gerencia Regional de la Producción

a.- Someter a consideración de la Gerencia General del Gobierno Regional las propuestas, políticas, lineamientos, reglamentos u otros documentos orientados a desarrollar la actividad extractiva de las algas marinas.

b.- Expedir y Administrar la documentación técnica de gestión y normatividad.

c.- Dirigir, coordinar, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento del presente Reglamento..



..//

//..

### **TITULO III**

#### **DE LA INVESTIGACION**

##### **Artículo 8º.- De la Orientación**

8.1.- Las investigaciones deberán orientarse a profundizar los conocimientos biológicos pesqueros de las algas marinas y especies marinas dependientes, con la finalidad de optimizar el ordenamiento de la actividad.

8.2.- El Instituto del Mar del Perú IMARPE reforzará sus investigaciones sobre los aspectos biológicos áreas y épocas de reproducción, tallas, renovación de existencias efectos de la sobre explotación de algas en la pesca y la influencia de las variaciones oceanográficas.

8.3.- Profundizar el conocimiento socio-económico de la actividad pesquera y su interacción con las comunidades de pescadores, a fin de lograr su participación en la formulación y ejecución del ordenamiento de la actividad pesquera.

8.4.- Promover programas de monitoreo pesquero y ambiental como base de la conservación de los recursos hidrobiológicos y la preservación de la biodiversidad.

8.5.- Mejorar las tecnologías de extracción y siega de algas marinas buscando el uso racional y eficiente de las praderas de microalgas, mejorando la calidad y el rendimiento económico;

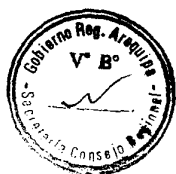
##### **Artículo 9º.- Del Financiamiento de las Investigaciones**

9.1.- El Financiamiento de las investigaciones a que se refieren los numerales del artículo precedente, se regirá por lo establecido en el artículo 27º del Reglamento de la Ley General de Pesca y podrá provenir de las fuentes que se especifican en los artículos 17º y 18º de dicha Ley, a si como de otras que se obtengan en el manejo presupuestal regional.

##### **Artículo 10º.- De la Difusión de las Investigaciones**

10.1.- El Gobierno Regional de Arequipa , El Instituto del Mar del Perú IMARPE y 7o las Universidades e Instituciones Científicas , deberán difundir a través de los mecanismos correspondientes los resultados de las investigaciones científicas sobre las algas marinas, para la aplicación en las medidas de ordenamiento de la actividad.

..//



//..

## **Artículo 11º.- De la Autorización de las Investigaciones**

La investigación pesquera realizada mediante actividades de pesca exploratoria o experimental , requieren de autorización del Gobierno Regional de Arequipa y / o Ministerio de la Producción

### **TITULO IV DEL REGIMEN Y MODALIDAD DE ACCESO**

#### **CAPITULO I : DEL ORDENAMIENTO**

### **Artículo 12º.- Acceso a la Actividad**

12.1.- El régimen de Acceso a la Actividad de Extracción y Siega de Algas Marinas esta constituido por los permisos de pesca , a si como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existentes al momento de expedirse resolución administrativa constitutiva del derecho.

12.2.- La Autorización procederá de acuerdo a la solicitud de los interesados para actividades de investigación .

12.3.- El Permiso de Pesca será otorgado a las personas naturales que cuenten con la Certificación Artesanal de Pescador Artesanal , estén registrados en una Organización Social de Pescadores y cumplan con los requisitos como son : solicitud , copia de DNI , descripción de la actividad según formato y carta de presentación de la Organización a la que pertenece.

### **Artículo 13º.- Periodo de Vigencia de las Acreditaciones**

#### **13.1.- De las Certificaciones Artesanales**

El plazo o periodo de Vigencia de las Certificaciones Artesanales es de carácter determinado, sujeto a la presencia activa y permanente del pescador , la cual se actualiza con la renovación de los permisos de pesca cada dos años..

#### **13.2.- Del Permiso de Pesca**

El periodo de vigencia del Permiso de Pesca otorgado será de DOS ( 2 ) años , siendo su tramitación a través de la Organización Social a la que pertenece.





### **13.3.- De la Identificación**

El pescador artesanal acredita su identificación en la Zona de Pesca a través del Carnet de Pescador de Algas Marinas, el mismo que será otorgado por el Gobierno Regional de Arequipa , Gerencia Regional de la Producción Sub Dirección de Pesquería área de Extracción.

### **Artículo 14°.- Temporada de Extracción**

La temporada de Extracción siega y recolección de las algas marinas se determinará por el Gobierno Regional de Arequipa via la Ordenanza Regional correspondiente , en base a los estudios bioecológicos a si como de las evaluaciones del recurso *Lessonia spp* y otras especies de algas marinas , efectuadas por El Instituto del Mar del Perú IMARPE , el cual recomendará las medidas y acciones de ordenamiento necesarias para una adecuada administración y manejo del recurso.

### **Artículo 15°.- Del Acopio del Recurso**

Las personas naturales o jurídicas que acopien y / o transporten el recurso , deben deberán solicitar su empadronamiento , e informar los volúmenes que transporten a través de Guías De Movilización del Recurso , documento que se elaborara conjuntamente netamente estadísticos .

### **Artículo 16° .- De los Métodos y Aparejos de Pesca**

La extracción del recurso *Lessonia spp* de su ambiente natural determinada por el IMARPE denota que deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: retirar la planta completa incluyendo el rizoide, el diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros ( 20 cm ) . La entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros ( 4 m ). La extracción del sargazo *Macrocystis integrifolia* se realizará sobre especímenes de mas de seis metros ( 6 m ) de longitud, segando solo las frondas de la planta (tallos y hojas ) por encima de los treinta centímetros ( 30 cm ) del rizoide.

Los aparejos de pesca a utilizar son con uso de embarcación e instrumentos manuales como son barreta , machete y hoz.

Esta prohibido el uso de aparejos de pesca mecanizados y la utilización de agentes químicos que provoquen daño ambiental en las zonas de pesca.



## **CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE CONTROL**

### **Artículo 17°.- Las Acciones de Control**

Para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento el Gobierno Regional de Arequipa a través de la Gerencia Regional de la Producción efectuará las Inspecciones que sean necesarias.

### **Artículo 18°.- De los Inspectores**

Los Inspectores serán designados por el Gobierno Regional de Arequipa , y acreditados por la Gerencia Regional de la Producción , en el caso de los pescadores integrantes de los Comités de Vigilancia, serán propuestos por las Organizaciones Sociales de Pescadores debidamente constituidas.

## **TITULO V DE LAS PROHIBICIONES**

### **Artículo 19°.- Es prohibido :**

1. Incumplir las condiciones de extracción del recurso *Lessonia spp* y *Macrocystis integrifolia* que se fijan en el presente reglamento .
2. Realizar actividad extractiva y de procesamiento en periodos de veda establecidos.
3. Realizar actividad extractiva y de recolección sin contar con el permiso otorgado
4. Obstruir las labores de Inspección.
5. No informar los volúmenes de extracción .
6. Utilizar aparejos de pesca no autorizados
7. Utilizar materiales u otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la navegación o la vida o que deterioren el medio ambiente ( equipos mecanizados, agentes químicos etc. ).
8. Suministrar Informaciones incorrectas o incompletas o negar el acceso a los documentos relacionados con la actividad extractiva.
9. Abandonar en las playas y riberas desperdicios o materiales tóxicos.
10. Destinar el producto de la actividad extractiva a un fin no autorizado
11. Secar a la interperie desechos sólidos provenientes de la actividad extractiva.
12. Extraer recursos hidrobiológicos suplantando la identidad de otra persona.



**TITULO VI  
DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL**

**Artículo 20°.- Función Rectora del Gobierno Regional de Arequipa**

El Gobierno Regional de Arequipa asume la función rectora que le corresponde en el ámbito regional en materia de la actividad pesquera y coordina con la Gerencia Regional de la Producción , Gerencias Regionales y demás Organismos competentes; las acciones que le corresponde.

**TITULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21°.- Infracción Administrativa**

Constituye Infracción Administrativa toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas establecidas en el presente reglamento

**Artículo 22°.- Sanciones**

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan el presente Reglamento se arca acreedoras según la gravedad de la falta a las sanciones estipuladas en la Ley General de Pesca D.L,N° 25977 , Su Reglamento aprobado con D.S.N° 012-2001-PE y el D.S.N° 008-2002-PE Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones Pesqueras y Acuícolas a si tenemos entre otras:

<b>Infracción</b>	<b>Sanción</b>	<b>Determinación Sanción</b>
Realizar actividades sin Contar con el Permiso de Pesca	Decomiso y Multa	Multa ( 4x cantidad del recurso en tm x factor del recurso
Extraer procesar o comercializar en veda	Decomiso y Multa	Multa ( 3x cantidad del recurso en tm x factor
Utilizar aparejos de pesca No autorizados	Multa	Por atentar contra el medio ambiente: .0.5 UIT
Utilizar materiales u otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la navegación o la vida o que deterioren el medio ambiente ( equipos mecanizados, agentes químicos etc. ).	Multa	Por atentar contra el medio ambiente: .1 UIT



<b>Infracción</b>	<b>Sanción</b>	<b>Determinación Sanción</b>
Abandonar en las playas y riberas desperdicios o materiales tóxicos.	Multa	0.5 UIT
Secar a la interperie desechos sólidos provenientes de la actividad extractiva	Decomiso	

### **Artículo 23º.- Instancia Sancionadora**

En el nivel regional la Instancia Sancionadora será la Comisión Regional de Sanciones de la Gerencia Regional de la Producción.

### **Artículo 24º.- Segunda Instancia**

La Segunda Instancia final de atención del acto administrativo será la Gerencia Regional de la Producción.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Otorgase un plazo de sesenta ( 60 ) días contado a partir de la fecha de la vigencia del presente Reglamento, para que las personas naturales o jurídicas se adecuen a sus disposiciones.

### **DISPOSICION FINAL**

El Presente Reglamento será de cumplimiento en el ámbito de la Región Arequipa y de Ejecución por la Gerencia Regional de la Producción ..

